

2019-00011- CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS

Al despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Cubará, 26 de agosto de 2020.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso: Custodia, Cuidados Personales y Reglamentación de Visitas
Radicado: No. 15223-4089-001-2019-00011
Demandante: Dr. Ebaristo Tegría Uncaria, Comisario de Familia
Demandado: Diego Alejandro Tarazona Cobaría

República de Colombia

Se encuentra al Despacho el Proceso de Custodia, Cuidados Personales, Cuota Alimentaria y Reglamentación de Visitas propuesto por el Comisario de Familia de Cubará en interés superior de la señora Belkis Tatiana Caballero Tegría contra Diego Alejandro Tarazona Cobaría, a efectos de decidir sobre el trámite a seguir, para lo cual se tiene en el caso bajo estudio la parte demandante y/o su apoderado judicial no ha cumplido con la carga procesal que se le impone, como es la de notificar personalmente el auto mediante el cual se admitió la demanda, aún pendiente de notificación.

Si bien es cierto el doctor Ebaristo Tegría Uncaria, allega comprobante de envió de la citación por aviso visible a folio 31 del cuaderno principal, no menos cierto es que, debe allegarse certificación de la empresa de correos para verificar si el demandado la recibió o no.

Así las cosas y teniendo en cuenta que al juzgado no le es permitido mantener el presente proceso en el estado en que se encuentra, y por ser una carga de la parte interesada, se dispondrá **REQUERIR** por a la parte demandante y/o a su apoderado (a) judicial para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con el impulso procesal que le corresponde notificar por aviso al demandado.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante y/o a su apoderado (a) judicial para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a:

- Acreditar el diligenciamiento de notificación por aviso, como lo dispone el artículo 8 del Decreto No. 806 de 2020, es decir, con el envío del auto admisorio, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio virtual que tenga el demandado, sin necesidad de citación previa o aviso físico o virtual, debiendo acreditarse tal envío.

SEGUNDO: Lo anterior deberá ser cumplido por la parte demandante, so pena de que el despacho decreta la terminación del proceso en aplicación de lo normado en el art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

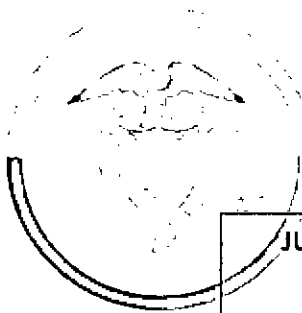
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f613c3504ff0dcae7e3bf26ead5a23d0013ec5c802c4841f350d3d4c171ab068

Documento generado en 28/08/2020 04:41:58 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ - BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 016

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m.


YENNY ANDREA CORDOBA RÍOS
Secretaria.-

2020-00024 ALIMENTOS (Madre Gestante)

Al despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. PROVEA. Cubará, 26 de agosto de 2020.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Alimentos a favor de la señora Ludy Alejandra Castellanos Rosas (Madre Gestante)
Radicado:	No. 15223-4089-001-2020-00024
Demandante:	EBARISTO TEGRIA UNCARIA -Comisario de Familia-
Demandado:	BREYNER SEBASTIÁN ALVAREZ APONTE

Se encuentra al Despacho la presente demanda de ALIMENTOS (Madre Gestante), promovida por el doctor EBARISTO TEGRIA UNCARIA, en su condición de Comisario de Familia de Cubará, en representación de la señora LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS, para tomar la decisión que corresponda respecto a la iniciación del presente proceso.

República de Colombia

Observa el juzgado que la presente acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 397 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 2º, 5, 11, 13, 14, 16, 42, 43, 83 y 95 de la Constitución Política de Colombia, artículos 33º, 74, 411 del Código Civil Colombiano, artículos 3º, 24, 100, 111 y 129 de la Ley 1098 de 2006, modificada parcialmente por la Ley 1878 de 2018, por lo que se procederá a su admisión y se le dará el trámite de proceso verbal sumario previsto en el artículo 390, 391, 392 y 397 del C.G. del P.

Solicita el señor Comisario de Familia, que se confirme la cuota provisional de alimentos que él ha fijado en la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$175.000) mensuales a favor de la señora LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS (Madre gestante), dinero que será cancelado por el señor BREYNER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE.

Así las cosas, y estando demostrado el reconocimiento del hijo que está por nacer el cual realizo el señor BREYNER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE en audiencia pública realizada por la Comisaria de Familia de Cubará el 23 de abril de 2020 y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley de Infancia y Adolescencia, considera el Despacho que se debe ratificar la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS COLOMBIANOS (\$175.000) mensuales a favor de la señora LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS (Madre gestante), dinero que deberá ser consignado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre de la señora LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CUBARÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS (Madre Gestante) promovida por el doctor EBARISTO TEGRÍA UNCARIÁ, en su condición de Comisario de Familia de Cubará, en representación de la señora LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS.

SEGUNDO: RATIFICAR la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000.00) mensuales** como cuota provisional de alimentos a favor de la señora LUDY ALEJANDRA CASTELLANOS ROSAS (Madre Gestante) a cargo del señor BREYNER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE, la cual fue establecida por el por el Comisario de Familia de Cubará, dinero que deberán ser consignado dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Banco Agrario de Cubará **No. 15-223-2042-001**, a nombre de la señora **LUDY ALEJANDRA** y por cuenta de este proceso, a partir del mes de septiembre de 2020, cuota que se incrementará anualmente conforme al IPC que el fije el Gobierno Nacional.

TERCERO: DAR al presente el trámite procesal conforme a lo previsto en el Título II, Capítulo I del Código General del Proceso (artículos 390, 391, 392 y 397 del C. G. P.).

CUARTO: NOTIFICAR este proveído al demandado **BREYNER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE**, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 391 del Código General del Proceso y de ella córrase traslado por el término de diez (10) días para que la conteste por escrito, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: Si fuere solicitado en la audiencia de conciliación o si el Despacho lo considera conveniente, se ordenará oficiar a la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, en Bogotá, (Decreto 4062 de Octubre 31 de 2011), informando de la existencia de este proceso para los efectos del artículo 129 Inc. 6 de la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia)- restricción para salir del País – y Ley 311 de 1996 Registro Nacional de Protección Familiar. Así mismo, de ser necesario, será reportado el señor **BREYNER SEBASTIAN ALVAREZ APONTE**, a las centrales de riesgo, entre ellas, la Central de Información Financiera de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia S.A. "CIFIN".

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ
Juez.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCOU MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aec19d3a1f6f8642df6fb5812261356ce0b233b4010403b59b6474a62c09d0b4

Documento generado en 28/08/2020 04:39:59 p.m.

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 016**

Hoy 31 de agosto de 2020, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se fija en la secretaria del Juzgado siendo las 8:00 a.m. y se desfija a las 5:00 p.m.


YENNY ANDREA CORDOBA RIOS

Secretaria
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

